



Asamblea General

Distr. general
25 de febrero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 109 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4)]

57/214. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²,

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, incluidas las disposiciones contenidas en la resolución 1992/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992³, y en la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presentes sus resoluciones relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la más reciente de las cuales es la resolución 55/111, de 4 de diciembre de 2000, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas a esa cuestión, y tomando nota de la más reciente de ellas, la resolución 2002/36, de 22 de abril de 2002⁴,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, que aprobó en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando también la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que el Consejo recomendaba los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22)*, cap. II, secc. A.

⁴ *Ibíd.*, 2002, *Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

Consternada porque en varios países sigue prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia, y a menudo sigue constituyendo la principal causa de que en esos países siga habiendo ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Teniendo presente que el 1° de julio de 2002 entró en vigor el Estatuto de Roma por el que se establece la Corte Penal Internacional⁵, que contribuye a asegurar el procesamiento de los responsables de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a prevenir su impunidad,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente vulneración del derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en distintas partes del mundo;

2. *Exige* que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

3. *Reconoce* la importancia histórica del establecimiento de la Corte Penal Internacional el 1° de julio de 2002, y el hecho de que un número considerable de Estados ya hayan firmado o ratificado el Estatuto de Roma⁵ o se hayan adherido a él, y exhorta a todos los demás Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en él;

4. *Observa con profunda preocupación* que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

5. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que ha habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de identificar y enjuiciar a los responsables, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, de dar una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso medidas legales y judiciales, para poner término a la impunidad y para impedir que se repitan esas ejecuciones;

6. *Reafirma* la obligación que incumbe a los gobiernos de proteger el derecho a la vida de quienes estén bajo su jurisdicción, y hace un llamamiento a los gobiernos que corresponda para que investiguen rápidamente y a fondo los casos que están ocurriendo en varias partes del mundo de asesinatos cometidos en nombre de la pasión o del honor, todos los asesinatos cometidos por cualquier razón discriminatoria, incluida la violencia por motivos raciales o de orientación sexual que haya culminado en la muerte de la víctima, los casos de personas muertas en razón de sus actividades pacíficas como defensores de los derechos humanos o como periodistas, así como otros casos en que se haya conculcado el derecho a la vida, para que los autores sean sometidos a un órgano judicial competente,

⁵ *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998, vol.I: Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc.A.

independiente e imparcial, y para que velen por que dichos asesinatos, en particular los cometidos por fuerzas de seguridad, grupos paramilitares o fuerzas privadas, no sean tolerados ni sancionados por funcionarios o personal del gobierno;

7. *Insta* a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, durante manifestaciones públicas, en actos de violencia interna o en la comunidad, disturbios y situaciones de emergencia pública o conflictos armados, y a que velen por que la policía y las fuerzas de seguridad reciban una formación cabal en cuestiones relativas a los derechos humanos, en particular en lo que respecta a las restricciones al uso de la fuerza y las armas de fuego en el desempeño de sus funciones, y actúen con moderación y respeten las normas internacionales relativas a los derechos humanos al cumplir con su cometido;

8. *Destaca* la importancia de que los Estados adopten medidas eficaces para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas preventivas, y exhorta a los gobiernos a que se cercioren de que en las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos se incluyan medidas de esa naturaleza;

9. *Alienta* a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos destinados a capacitar y educar a las fuerzas armadas, los agentes de las fuerzas del orden y los funcionarios públicos en cuestiones de derechos humanos y de derecho humanitario relacionadas con su labor, y pide a la comunidad internacional y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que apoyen las iniciativas con tal fin;

10. *Reafirma* la decisión 2001/266 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 2001, en la que el Consejo hizo suya la decisión de la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2001/45, de 23 de abril de 2001⁶, de prorrogar por tres años el mandato de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

11. *Toma nota* del informe provisional que le presentó la Relatora Especial⁷ y de las recomendaciones que en él figuran;

12. *Recuerda* que la Comisión, en su resolución 2001/45, pidió a la Relatora Especial que, en cumplimiento de su mandato:

a) Siga examinado casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión sus observaciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener al corriente a la Comisión de los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

b) Responda efectivamente a la información que le sea presentada, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo;

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3 (E/2001/23)*, cap. II, secc. A.

⁷ A/57/138.

c) Intensifique aun más su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes tras sus visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias de violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que hayan sido víctimas personas que realicen actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones relativas a la aplicación de la pena capital, teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², así como de su segundo Protocolo Facultativo⁸;

g) Adopte en su labor una perspectiva de género;

13. *Reconoce* la importancia de que se tome conciencia de la necesidad de eliminar las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, respecto de las cuales no se debe ni condonar ni tolerar la impunidad, y subraya que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias constituyen una violación flagrante de los derechos humanos, en particular del derecho a la vida, del cual no se debe privar arbitrariamente a ninguna persona, y, a ese respecto, alienta a la Relatora Especial a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados, actúe eficazmente sobre la base de la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, recabe las opiniones y observaciones de los gobiernos y las consigne, según proceda, en sus informes;

14. *Insta* a la Relatora Especial a que, en el marco de su mandato, siga señalando a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que considere particularmente inquietantes o en los que una acción rápida pueda impedir que la situación se agrave más;

15. *Observa con satisfacción* la cooperación que se ha establecido entre la Relatora Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, así como con expertos médicos y forenses, y alienta a la Relatora Especial a que persevere en su labor en ese sentido;

16. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos, en particular a los que todavía no lo hayan hecho, a que respondan sin demora indebida a las comunicaciones y a las solicitudes de información que les transmita la Relatora Especial, y los exhorta, así como a todos los demás interesados, a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursándole invitaciones si ella lo solicita;

17. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han invitado a la Relatora Especial a que visite sus países, les pide que examinen cuidadosamente las recomendaciones hechas por ella y los invita a que le informen de las medidas

⁸ Resolución 44/128, anexo.

adoptadas en atención a esas recomendaciones, y pide a los demás gobiernos que cooperen de manera similar;

18. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados en que no se haya abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta las salvaguardias y garantías a que se hace referencia en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50 y 1989/64;

19. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas que se prevén en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

20. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial recursos humanos, financieros y materiales suficientes, a fin de que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

21. *Pide también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado y de conformidad con el mandato del Alto Comisionado estipulado en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, en las misiones de las Naciones Unidas participe personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario a fin de que se ocupe de las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

22. *Pide* a la Relatora Especial que, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, le presente un informe provisional sobre la situación mundial con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y sus recomendaciones sobre medidas más efectivas para luchar contra ese fenómeno.

*77ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2002*